

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

LISTADO DE ARTÍCULOS
PROHIBIDOS Y
RESTRINGIDOS EN
EQUIPAJE DE MANO Y
EQUIPAJE DE BODEGA
EN VUELOS
COMERCIALES

Revisión N° 3.

Resolución DINACIA 324-2023

16 JUN. 2023





Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura
Dirección AVSEC Nacional

Intencionalmente en blanco.



Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura
Dirección AVSEC Nacional

TABLA DE CONTENIDOS

TABLA DE CONTENIDOS	3
REGISTRO DE REVISIONES.	5
ALCANCE	6
GENERALIDADES	6
APLICACIÓN	7
ARTÍCULOS QUE REQUIEREN CONSTANCIA MÉDICA.	8
CATEGORÍA 1. OBJETOS INCENDIARIOS, CORTANTES Y O PERFORADORES	9
SUB CATEGORÍA 1. A Armas de fuego o similares.	9
SUB CATEGORÍA 1.B. Armas ligeras cortantes o perforadoras.	10
SUB CATEGORÍA 1.C. Herramientas manuales cortantes o perforadoras.	11
SUB CATEGORÍA 1.D. Artículos deportivos	12
SUB CATEGORÍA 1.E Artículos cortantes o perforadores de uso estético o cosmético.	14
SUB CATEGORÍA 1.F. Artículos cortantes o perforadores de uso médico	15
CATEGORÍA 2. EXPLOSIVOS Y/O SUSTANCIAS INFLAMABLES (MERCANCÍAS PELIGROSAS).	18
CATEGORÍA 3. SUSTANCIAS QUÍMICAS Y TÓXICAS	20
CATEGORÍA 4. BATERÍAS Y/O PILAS	22
SUB CATEGORÍA 4.A Dispositivos electrónicos portátiles	22
SUB CATEGORÍA 4.B Ayudas motrices para uso de pasajeros con movilidad reducida.	23
SUB CATEGORÍA 4.B.1 Ayudas motrices accionadas por acumuladores, baterías inderramables.	23
SUB CATEGORÍA 4.B.2 Ayudas motrices accionadas por acumuladores, baterías derramables.	24
SUB CATEGORÍA 4.B.3 Ayudas motrices accionadas por acumuladores, baterías de ión litio.	24
SUB CATEGORÍA 4.C Dispositivos para uso médico.	26
SUB CATEGORÍA 4.D. Herramientas eléctricas	26



Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura
Dirección AVSEC Nacional

SUB CATEGORÍA 4.E. Baterías y/o pilas de repuesto.	27
SUB CATEGORIA 4.F. Aparatos electrónicos a batería.	28
CATEGORÍA 5. ARTÍCULOS COSMÉTICOS EN ESTADO LÍQUIDO, GEL Y/O AEROSOL.	32
CATEGORÍA 6. ALIMENTOS Y BEBIDAS.	33
CATEGORÍA 7. INSUMOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS.	34



Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura
Dirección AVSEC Nacional

ALCANCE

El siguiente listado es de alcance nacional y de uso exclusivo en el territorio uruguayo adquiriendo validez solo dentro de las fronteras del mismo.

Deberá ser aplicado por las aerolíneas que realizan vuelos desde o hacia el territorio uruguayo, pudiendo las mismas ser más restrictivas, en función de su Programa de Seguridad o de su Programa de Transporte de Mercancías Peligrosas, no permitiendo el embarque de los artículos que se detallan.

Es de cumplimiento obligatorio para todos los pasajeros que viajen por vía aérea desde Uruguay hacia los diferentes Estados y pasajeros en tránsito en la República Oriental del Uruguay

GENERALIDADES

1. La confección del presente listado está de acuerdo a normas internacionales, reglamentaciones nacionales vigentes y a la situación de amenazas hacia la aviación civil en el Estado Uruguayo.
2. Este listado no se superpone, contradice o desautoriza a otros conformados por las demás autoridades estatales en función de sus responsabilidades en el transporte de mercancías peligrosas o artículos prohibidos a bordo de aeronaves de pasajeros.
3. Los decretos 267/003 Programa Nacional de Seguridad y 437/001 Reglamento de la Policía Aérea Nacional - facultan a la Policía Aérea Nacional a retirar sin más y previo al abordaje del pasajero a la aeronave los artículos que se detallan en la presente lista.
4. Los pasajeros que no acepten dejar o ajustarse a las formas de transporte de los artículos que figuran en la presente lista no podrán ingresar a la zona de pre embarque o embarcar en la aeronave.



Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura
Dirección AVSEC Nacional

5. Los artículos detallados en la siguiente lista, QUE SEAN DESPACHADOS PARA SU TRANSPORTE EN EL EQUIPAJE DE BODEGA, deberán ser declarados ante la compañía aérea en que viajará el pasajero, al momento de realizar el check-in.

APLICACIÓN

1. El siguiente listado deberá aplicarse siempre y en estado de ALERTA 1 – SITUACIÓN NORMAL
2. En caso de un aumento del nivel de amenaza y decretado el NIVEL DE ALERTA 2 - la Policía Aérea Nacional deberá excluir del equipaje de mano, en forma automática y mientras dure el incremento en el nivel de alerta los siguientes artículos.
 - a. tijeras y/o limas para uñas que sus hojas finalicen en forma redonda y que su largo total, incluyendo el mango no excedan los 6 cm.
 - b. hojas de afeitar descartables en su cartucho cerrado y lacrado, separada del mango o cuerpo de la navaja.
 - c. pilas y baterías.

Todo artículo que la Autoridad de Seguridad Competente considere pertinente restringir por la situación del nivel de amenaza.

3. En todos los puestos de control de la Policía Aérea Nacional previo al ingreso a la zona estéril de pre embarque deberá existir una copia impresa del presente documento.
4. Deberá ser incluido en los planes de estudio o formación de los miembros de la Policía Aérea Nacional y de las aerolíneas en particular del personal que desempeña tareas en los puestos de "Check In", personal de cabina o atención al cliente.



*Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura
Dirección AVSEC Nacional*

ARTÍCULOS QUE REQUIEREN CONSTANCIA MÉDICA.

Los siguientes artículos deberán ser acompañados por receta o certificado médico para ser contemplado su transporte en el equipaje de mano del pasajero o que no le generen al mismo un inconveniente al momento de ser sometido a los controles de seguridad por parte de la autoridad:

1. Medicamentos o psicofármacos en estado sólido, líquido o gel.
2. Necesidad de utilizar jeringas hipodérmicas o similares.
3. Prótesis portátiles o incluidas en el cuerpo del pasajero.
4. Aparatos electrónicos de uso médico.
5. Radiofármacos.
6. Cilindros de gas.

La receta o certificado médico debe contener:

- a. el nombre del pasajero,
- b. documento de identidad de pasajero.
- c. el nombre del médico tratante.
- d. documento de identidad del médico tratante.
- e. documento o número de registro ante la autoridad de salud de su Estado o País que acredite estar en función de la actividad médica.
- f. teléfono de contacto del médico tratante.



CATEGORÍA1. Objetos incendiarios, cortantes y o perforadores		
SUB CATEGORÍA 1. A Armas de fuego o similares.		
Artículo	Equipaje de mano	Equipaje facturado
Armas de fuego cortas o largas incluyendo sus municiones.	NO	NO Solamente SI , si se han realizado las gestiones correspondientes para su transporte de acuerdo con la normativa nacional vigente.
Fulminantes, municiones o iniciadores de cualquier tipo.	NO	NO
Materiales, repuestos y partes de armas de fuego incluidos en el Art. 1° del Decreto 345/020 (no están incluidos por ejemplo los dispositivos de miras telescópicas y miras).	NO	NO Solamente SI , si se han realizado las gestiones correspondientes para su transporte de acuerdo con la normativa nacional vigente.
Armas de aire comprimido.	NO	SI Deben ir correctamente empacadas y estar declaradas ante la aerolínea previamente al vuelo, quien puede negar su embarque.
Armas antiguas y/o inertes.	NO	SI Las armas antiguas deben contar con el permiso de la Comisión de Patrimonio Nacional y estar declaradas ante la aerolínea previo al vuelo, quien puede negar su embarque.



*Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura
Dirección AVSEC Nacional*

Armas o municiones de juguete, réplicas e imitaciones de armas de fuego con carácter de adorno o colección, que puedan ser confundidas como reales.	NO	SI Deben ser declaradas ante la aerolínea previo al vuelo, quien puede negar su embarque.
Dispositivos paralizantes o de electrochoque, por ejemplo: sistema de autodefensa como pistolas de descarga eléctrica, picanas para el ganado, armas de electrodos con forma de dardos, etc.	NO	NO
<i>SUB CATEGORÍA 1.B. Armas ligeras cortantes o perforadoras.</i>		
Artículo	Equipaje de mano	Equipaje facturado
Ballestas, catapultas o similares.	NO	SI
Arpones y lanzas.	NO	SI
Armas arrojadizas de cualquier tipo (boleadoras u ondas).	NO	SI
Agujas de tejer y de coser.	NO	SI
Hachas, pica hielos y garfios para hielo.	NO	SI
Estrellas arrojadizas, flechas y dardos.	NO	SI
Hachas y hachuelas, machetes o similares.	NO	SI
Arcos y flechas.	NO	SI



**Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura
Dirección AVSEC Nacional**

Sables, espadas y bastones de estoque, reales o de adorno.	NO	SI
<p>Cuchillos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • con seguro o con muelle (navajas), cualquiera sea la longitud de la hoja. • de carnicero, caza o camping. • de metal u otro material policarbonato, fibra de vidrio, cerámica o madera dura; lo suficientemente resistente como para ser usado como una probable arma. • cuchillos polivalentes y universales 	NO	SI
Sacacorchos.	NO	SI
<i>SUB CATEGORÍA 1.C. Herramientas manuales cortantes o perforadoras.</i>		
Artículo	Equipaje de mano	Equipaje facturado
<p>Herramientas que se puedan emplear como armas por su punta o filo, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • taladros, • barrenas, • formones, • gubias, 	NO	SI



Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura
Dirección AVSEC Nacional

<ul style="list-style-type: none"> • todo tipo de sierras, • todo tipo de destornilladores, • palancas de hierro, • martillos, • pinzas, • llaves inglesas • llaves de tuercas, • pistolas industriales para colocar pernos y clavos. <p>o cualquier otro tipo de herramienta para uso doméstico, artesanal, mecánico o industrial.</p>	NO	SI
<i>SUB CATEGORÍA 1.D. Artículos deportivos.</i>		
Artículo	Equipaje de mano	Equipaje facturado
Bastones de esquí y de excursionismo.	NO	SI
Crampones de escalada.	NO	SI
Palos de golf, hockey, baseball, cricket, pool, Lacrosse, etc.	NO	SI
Esquíes para nieve, agua y arena, y sus	NO	SI



Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura
Dirección AVSEC Nacional

bastones.		
Tablas de skate, surf o similares.	NO	SI
Rollers	NO	SI
Bolas de pool.	NO	SI
Pelotas sólidas de cricket, golf, hockey o similares, bochas, etc.	NO	SI
Artículos para atletismo, lanzamiento (jabalina, disco, bala).	NO	SI
Bates de beisbol y softbol.	NO	SI
Bates de críquet.	NO	SI
Cañas de pescar y equipamiento para pesca.	NO	SI
Equipo para artes marciales (puños americanos, mazas, garrotes, numchakus, etc).	NO	SI
Porras y palos, rígidos o flexibles, cachiporras, clavvas.	NO	SI



*Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura
Dirección AVSEC Nacional*

Remos cualquiera sea su uso.	NO	SI
Tacos de billar, pool o similar enteros o desmontable.	NO	SI
Pistolas: <ul style="list-style-type: none">• de largada• pistolas para bengalas.	NO	SI
<i>SUB CATEGORÍA 1.E Artículos cortantes o perforadores de uso estético o cosmético.</i>		
Artículo	Equipaje de mano	Equipaje facturado
Tijeras y/o limas para uñas con hoja que finaliza en punta.	NO	SI
Tijeras y/o limas para uñas que sus hojas finalicen en forma redonda y que su largo total, incluyendo el mango no excedan los 6 cm.	SI	SI
Navaja de afeitar y/o de peluquería, con hojas de afeitar descubiertas.	NO	SI
Hojas de afeitar descartables en su cartucho cerrado y lacrado, separada del mango o cuerpo de la navaja.	SI (dos cartuchos por persona)	SI



*Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura
Dirección AVSEC Nacional*

SUB CATEGORÍA 1.F. Artículos cortantes o perforadores de uso médico.		
Artículo	Equipaje de mano	Equipaje facturado
Escalpelos y bisturí quirúrgico.	NO	SI
Jeringas y agujas hipodérmicas.	NO Solamente SI , si están rotuladas y acompañadas de su correspondiente receta médica a nombre del pasajero. Ejemplo: persona con patologías como diabéticos insulínicos dependientes u otros casos similares.	SI
SUB CATEGORÍA 1.G. Artículos misceláneos.		
Artículo	Equipaje de mano	Equipaje facturado
Todo objeto que por su tamaño, dimensión y peso pueda utilizarse fácilmente para causar lesiones graves a personas (ej: casco de moto, piedras preciosas, etc.)	NO	SI



Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura
Dirección AVSEC Nacional

Cubiertos con filo y/o punta de metal.	NO	SI
Cortador de cigarro habano.	NO	SI
Cortador de cutícula (alicate cosmético).	NO	SI
Cinta adhesiva, cinta aislante, cinta de papel.	NO	SI
Rollos de papel film, tipo plástico de embalaje.	NO	SI
Un barómetro de mercurio o termómetro de mercurio.	SI	NO Solo SI , si esta con un embalaje exterior resistente, con revestimiento interior sellado o un saco de material resistente a prueba de fugas, de perforación e impermeable al mercurio, que impedirá que éste se salga del bulto independientemente de la posición en que se encuentre
Pequeños cartuchos de dióxido de carbono de la División 2.2 (no tóxico, no inflamable) colocados en un dispositivo de seguridad personal autoinflable, como por ejemplo: un chaleco salvavidas. <ul style="list-style-type: none"> • No más de un dispositivo de seguridad personal por persona. • El dispositivo de seguridad personal debe estar embalado de manera tal 	SI	SI



Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura
Dirección AVSEC Nacional

<p>que no pueda accionarse accidentalmente.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solo deben ser para que se infle el dispositivo. El dispositivo de seguridad debe estar provisto de no más de DOS (2) cartuchos pequeños.• No se podrán transportar más de DOS (2) cartuchos de repuesto.		
--	--	--



Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura
Dirección AVSEC Nacional

CATEGORÍA 2. Explosivos y/o sustancias inflamables (Mercancías Peligrosas).		
Artículo	Equipaje de mano	Equipaje facturado
Aguarrás o pintura.	NO	NO
Bebidas alcohólicas cualquiera sea su volumen de alcohol.	NO Únicamente se podrán aquellas adquiridas después de los puntos de control de seguridad (zona libre de impuestos “free shops “)	SI Deben ir en recipientes que no excedan la cantidad de 5 litros. Se podrá transportar una cantidad neto total de hasta de 5 litros por pasajero. Las bebidas que contengan un porcentaje de volumen de alcohol menor al 24% se podrá transportar sin restricciones de cantidad
Primus, anafes o quemadores antiguos.	NO	SI (No deben tener rastros líquidos de querosene en su interior)
Material pirotécnico cualquiera sea su estilo o tipo.	NO	NO
Cerillas, fósforos o similares	NO	NO



Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura
Dirección AVSEC Nacional

Combustibles líquidos inflamables de cualquier tipo (gasolina, diesel, combustible para encendedores, alcohol, etanol, etc).	NO	NO
Detonadores para voladuras mineras.	NO	NO
Encendedores inertes (tipo ZIPPO) sin combustibles o gas.	SI	SI
Gas y contenedores de gas (butano, propano, acetileno, oxígeno, etc), Nota: por necesidades de salud ver condiciones especificadas en CATEGORÍA 7. Insumos médicos y medicamentos.	NO	NO
Granadas de todo tipo.	NO	NO
Materiales y dispositivos explosivos.	NO	NO
Minas y otros artículos militares explosivos, cualquiera sea su estado.	NO	NO
Pinturas por aspersión (tipo aerosol).	NO	NO
Réplicas o imitaciones de material o dispositivo explosivos inertes con carácter de adorno o colección.	NO	SI Deben ser declaras ante la aerolínea previo al vuelo quien puede negar su embarque.



Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura
Dirección AVSEC Nacional

CATEGORÍA 3. Sustancias químicas y tóxicas		
Artículo	Equipaje de mano	Equipaje facturado
Aerosoles <ul style="list-style-type: none">• incapacitadores (aerosoles irritantes, de pimienta, gas lacrimógeno, etc).• de pintura, barniz o laca.	NO	NO
Extintor cualquiera sea su uso o tipo.	NO	NO
Corrosivos o sustancias blanqueadoras (mercurio, cloro, etc).	NO	NO
Material radiactivo (isótopos medicinales o comerciales, etc). Nota: por necesidades de salud ver condiciones especificadas en CATEGORÍA 7. Insumos médicos y medicamentos.	NO	NO
Materiales infecciosos o biológicamente peligrosos (sangre infectada, bacterias y virus).	NO	NO



Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura
Dirección AVSEC Nacional

Sustancias que puedan encenderse o tener combustión espontánea.	NO	NO
Quitaesmaltes y removedores para uñas, con base de acetona.	NO	SI (hasta 100 ml.)
Venenos.	NO	NO



Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura
Dirección AVSEC Nacional

CATEGORÍA 4. Baterías y/o pilas		
<i>SUB CATEGORÍA 4.A Dispositivos electrónicos portátiles.</i>		
Artículo	Equipaje de mano	Equipaje facturado
<p>Equipos informáticos, Cámaras, calculadoras, celulares, encendedores, etc, que contienen pilas o baterías de metal litio o de ión litio cuyo propósito es proporcionar energía para el funcionamiento del mismo.</p> <ul style="list-style-type: none">• las baterías de metal litio, no podrán exceder los 2 gs de litio;• para transportar <u>baterías de metal litio entre 2 y 8 gs</u>, deberán dar aviso al explotador aéreo quien podrá autorizar su transporte;• las baterías de ión litio no podrán exceder su capacidad nominal de más de 100 Wh;• para transportar <u>baterías de ión litio entre 100 y 160 Wh</u>, deberán dar aviso al explotador aéreo quien podrá autorizar su transporte.	<p>SI</p> <p>(Se deberán tomar las medidas para evitar que se activen accidentalmente)</p>	<p>SI</p> <p>(SE RECOMIENDA SU TRANSPORTE EN EL EQUIPAJE DE MANO, si es facturado se deberán tomar las medidas para evitar que se activen accidentalmente)</p>



Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura
Dirección AVSEC Nacional

SUB CATEGORÍA 4.B Ayudas motrices para uso de pasajeros con movilidad reducida.		
SUB CATEGORÍA 4.B.1 Ayudas motrices accionadas por acumuladores, baterías inderramables.		
Artículo	Equipaje de mano	Equipaje facturado
<ul style="list-style-type: none">• Los bornes de los acumuladores (baterías) deben estar aislados uno del otro, protegidos contra cortocircuitos y debidamente embalados.• Cuando la ayuda motriz esté diseñada para permitir que el usuario extraiga sus acumuladores, éstos deben extraerse y las mismas serán transportadas como equipaje de bodega sin restricción.• Los acumuladores extraídos deben transportarse en <u>embalajes rígidos resistentes</u>, protegidos contra cortocircuitos aislando los bornes y deberán <u>estibarse en la bodega de carga</u>.	NO	SI



Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura
Dirección AVSEC Nacional

SUB CATEGORÍA 4.B.2 Ayudas motrices accionadas por acumuladores, baterías derramables.		
<p>La ayuda motriz debe cargarse, estibarse, afianzarse y descargarse siempre en posición vertical.</p> <p>En caso de no poder realizar estas acciones, el/los acumuladores (baterías) deben extraerse y transportarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. en embalajes resistentes y rígidos, b. con embalajes estancos, inalterables al electrolito, c. protegidos contra todo movimiento violento, evitando los cortocircuitos, d. afianzados verticalmente en los embalajes y rodeados de material absorbente compatible y en cantidad suficiente para absorber la totalidad del líquido contenido. 	NO	SI
SUB CATEGORÍA 4.B.3 Ayudas motrices accionadas por acumuladores, baterías de ión litio.		
Artículo	Equipaje de mano	Equipaje facturado
No está permitido su transporte en el cuerpo de la persona.	SI	NO



Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura
Dirección AVSEC Nacional

<p>La batería debe estar afianzada a la ayuda motriz:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los bornes de la batería deberán protegerse contra cortocircuitos (colocándola en un recipiente para su transporte, etc.)• Los circuitos eléctricos deberán aislarse. <p>Cuando la ayuda motriz tenga batería extraíble:</p> <ul style="list-style-type: none">• Las baterías deben extraerse y transportarse en la cabina de pasajeros,• Los bornes de la batería deben aislarse y protegerse contra cortocircuitos,• La batería debe protegerse contra daños.• La batería no podrá exceder los 300 Wh en caso de ser una sola, o dos baterías que no excedan los 160 Wh cada una.	SI	NO
---	-----------	-----------



*Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura
Dirección AVSEC Nacional*

<i>SUB CATEGORÍA 4.C Dispositivos para uso médico.</i>		
Artículo	Equipaje de mano	Equipaje facturado
Aparatos electrónicos de uso médico, portátiles: <ul style="list-style-type: none">• con pilas o baterías de metal litio cuyo contenido de litio no excede los 2 gs• pilas o baterías de ión litio que no superan 100 Wh.	SI	NO
Aparatos electrónicos de uso médico portátiles con baterías: <ul style="list-style-type: none">• de metal litio que exceden los 2 gs pero no superan los 8 gs• o de ión litio que exceden los 100 Wh pero no superan los 160 Wh.	SI	NO
<i>SUB CATEGORÍA 4.D. Herramientas eléctricas, sin batería.</i>		
Artículo	Equipaje de mano	Equipaje facturado
Destornilladores, soldadores, cuchillos, taladros, compresores, etc.	NO	SI



Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura
Dirección AVSEC Nacional

SUB CATEGORÍA 4.E. Baterías y/o pilas de herramientas eléctricas o de repuesto.		
Artículo	Equipaje de mano	Equipaje facturado
Baterías y/o pilas de herramientas eléctricas o de repuesto que NO sean de metal litio o de ión litio.	SI	SI
Baterías y/o pilas de herramientas eléctricas o de repuesto metal litio o de ión litio exclusivamente para su uso en aparatos electrónicos portátiles personales: <ul style="list-style-type: none">• deben transporte protegidas, en su embalaje original de venta al público.• las <u>baterías de metal litio</u> no podrán exceder los <u>2 gs</u> de contenido de litio.• las <u>baterías de ión litio</u> no podrán exceder la capacidad nominal de <u>100 Wh</u>.• no podrán transportarse más de 1 baterías de repuesto por equipo.	SI	NO



Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura
Dirección AVSEC Nacional

SUB CATEGORÍA 4.F. Aparatos electrónicos a batería.

Artículo	Equipaje de mano	Equipaje facturado
<p>Drones, VANT, etc. que contienen pilas o baterías de metal litio o de ión litio cuyo propósito es proporcionar energía para el funcionamiento del mismo.</p>	<p style="text-align: center;">SI</p> <p>Las hélices metálicas no pueden contener filo o punta</p>	<p style="text-align: center;">SI</p> <p>las baterías de metal litio, no podrán exceder los 2 gs de litio;</p> <ul style="list-style-type: none">• para transportar baterías de metal litio entre 2 y 8 gs, deberán dar aviso al explotador aéreo quien podrá autorizar su transporte;• las baterías de ión litio no podrán exceder su capacidad nominal de más de 100 Wh;• para transportar baterías de ión litio entre 100 y 160 Wh, deberán dar aviso al explotador aéreo quien podrá autorizar su transporte.• La batería no podrá exceder los 300 Wh en



Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura
Dirección AVSEC Nacional

		caso de ser una sola, o dos baterías que no excedan los 160 Wh cada una
Hoverboard, skate, scooter, monopatín, etc.	NO	NO



Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura
Dirección AVSEC Nacional



Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura
Dirección AVSEC Nacional

CATEGORÍA 5. Artículos cosméticos en estado líquido, gel y/o aerosol.		
Artículo	Equipaje de mano	Equipaje facturado
Artículos cosméticos y de uso personal con envase mayores a 100 ml , en estado líquido, geles, cremas, por ejemplo: <ul style="list-style-type: none">• desodorantes,• ungüentos,• loción corporal,• primeros auxilios,• crema o loción antialérgica,• crema o loción para protección solar,• crema o loción hidratante,• mezcla de aceites,• baños de burbuja, etc.	NO	SI
Artículos cosméticos y de uso personal en recipientes con formato de aerosol o sprays, sin importar su volumen.	NO	SI
Insecticidas en aerosol o repelente.	NO	SI



Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura
Dirección AVSEC Nacional

CATEGORÍA 6. Alimentos y bebidas.		
Artículo	Equipaje de mano	Equipaje facturado
Bebidas, cualquiera sea su naturaleza, o procedencia, traídas del hogar, o adquiridas antes de alcanzar el punto de control de seguridad.	NO Únicamente se podrán aquellas adquiridas después de los puntos de control de seguridad (zona libre de impuestos "free shops")	SI
Bebidas alcohólicas.	Ver requisitos en CATEGORÍA 2. Explosivos y/o sustancias inflamables (Mercancías Peligrosas).	
Alimento cualquiera sea su naturaleza o procedencia, que se encuentren cerradas de fábrica y debidamente embaladas al detalle, que estén envasados de acuerdo las normas habilitadas por el MGAP y la Dirección Nacional de Bromatología.	SI	SI
Alimentos para tratamientos médicos especiales, u otras necesidades médicas que incluyan líquidos o geles, ROTULADOS Y ACOMPAÑADOS de la receta médica a nombre del pasajero.	SI	SI



Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura
Dirección AVSEC Nacional

CATEGORÍA 7. Insumos médicos y medicamentos.		
Artículo	Equipaje de mano	Equipaje facturado
<p>Marcapasos cardíacos u otros dispositivos de uso médico que contienen radioisótopos, incluidos aquellos que funcionan con baterías de litio:</p> <ul style="list-style-type: none">• transportados si están implantados en el cuerpo del pasajero o fuera del mismo como consecuencia de un tratamiento médico.• se requiere de una constancia médica a nombre del pasajero.	SI	SI
<p>Medicamentos debidamente identificados, líquidos y/o en cápsulas de gel o en aerosol:</p>	SI	SI
<p>Artículos que por razones médicas, quirúrgicas o estéticas aumenten, sustituyan o complementen partes del cuerpo (prótesis corporales, sujetadores o armazones conteniendo, geles, solución salina, u otros líquidos):</p> <ul style="list-style-type: none">• se requiere de una constancia médica a nombre del pasajero.	SI	SI



Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura
Dirección AVSEC Nacional

<p>Radiofármacos - Medicamento que contiene una sustancia radiactiva y (se utiliza para el diagnóstico):</p> <ul style="list-style-type: none">• sólo podrá ser transportado por el pasajero;• el transporte obedece a un tratamiento médico;• deberá estar avalado y justificado por el médico tratante mediante una constancia a nombre del pasajero.	<p>SI</p>	<p>NO</p>
<p>Artículos medicinales NO RADIATIVOS, incluso aerosoles:</p> <ul style="list-style-type: none">• cantidad neta total – no más de 2 kgs o 2 lts por pasajero;• cantidad neta total por artículo – no más de 0.5 kgs o 0.5 lts (total 4 latas de aerosol).	<p>SI</p>	<p>SI</p>
<p>Cilindro de un gas de la División 2.2 (ininflamable, no tóxico) para activar las extremidades artificiales mecánicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• se autorizan los cilindros de repuesto de tamaño similar, cuando sean necesarios para asegurar una provisión suficiente para el viaje;	<p>SI</p>	<p>SI</p>



Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura
Dirección AVSEC Nacional

<ul style="list-style-type: none">deberá estar avalado y justificado por el médico tratante mediante una constancia con las respectivas indicaciones a nombre del pasajero.		
<p>Cilindros pequeños de oxígeno gaseoso o de aire:</p> <ul style="list-style-type: none">el cilindro no podrá exceder los 5 kg de masa bruta;los cilindros, las válvulas y los reguladores, cuando los haya, deben estar protegidos para evitar el daño que puede causar la liberación involuntaria del contenido;deberá estar avalado y justificado por el médico tratante mediante una constancia con las respectivas indicaciones a nombre del pasajero.	SI	NO

El Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica.
Brigadier General (Av)

Gaetano Battagliese Palladino.

El Director AVSEC Nacional.
Tte. Cnel.(Nav)

Sergio Morales Corralejo